

RESOLUCIÓN 1 DE 2018

7 de junio de 2018

D.O. 50.649, julio 9 de 2018

“Por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.49 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas de determinación y recuento de enterococos por filtración por membrana en una muestra de agua y su forma de recaudo”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, así como en el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir, establecer y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el numeral 20, del artículo 2° de la norma ibídem, señala:

“Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de muestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio”. (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que el artículo 4° de la Ley 1115 de 2006 dispone que las tarifas se fijaran en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada señala:

“El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo de la

Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados". (Cursiva fuera del texto original).

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 "Seguros y Tarifas", lo concerniente al "Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima".

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el artículo 6.2.1.49 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: "Seguros y Tarifas", con el objeto de regular y establecer la tarifa para la "Determinación y recuento de enterococos por filtración por membrana en una muestra de agua".

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 6.2.1.49 al título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: "Seguros y Tarifas", en virtud de los parámetros establecidos en el Decreto 2836 de 2013, compilado en el Decreto Único 1070 de 2015, en los siguientes términos:

REMAC 6

SEGUROS Y TARIFAS

(...)

PARTE 2

TARIFAS

(...)

TÍTULO 1

**DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS,
TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN
GENERAL MARÍTIMA**

Artículo 6.2.1.49.

TARIFAS PARA DETERMINACIÓN Y RECuento DE ENTEROCOCOS POR FILTRACIÓN POR MEMBRANA EN UNA MUESTRA DE AGUA		
Código	Servicio	Tarifa en SMMLV
213	Reporte de resultados de muestra suministrada por	0,083

	usuario para determinación y recuento de enterococos por filtración por membrana en una muestra de agua.	
214	Toma de muestra en la Bahía de Cartagena (CIOH) o Bahía de San Andrés de Tumaco (CCCP) para determinación y recuento de enterococos por filtración por membrana en una muestra de agua.	0.020
215	Toma de muestra en la Bahía de Cartagena (CIOH) o Bahía de San Andrés de Tumaco (CCCP) y reporte de resultados para la determinación y recuento de enterococos por filtración por membrana en una muestra de agua.	0.1035

Parágrafo 1. La muestra debe ser suministrada por el usuario bajo las condiciones exigidas por el laboratorio de la DIMAR (CIOH-CCCP).

Parágrafo 2. Se prestara el servicio de toma de muestras in situ en la bahía de Cartagena (CIOH) o en la bahía de San Andrés de Tumaco (CCCP), si el usuario dispone de transporte para el desplazamiento marítimo y/o fluvial. Este deberá cumplir con todos los elementos de seguridad exigidos por la DIMAR.

Parágrafo 3. En caso de requerir por parte del usuario adicionalmente el transporte hacia la bahía de Cartagena (CIOH) o en la bahía de San Andrés de Tumaco (CCCP) en donde se va a tomar la muestra, este servicio se puede prestar en los botes tipo Pilot y deberá realizar coordinación con DIMAR para realizar el cobro de la embarcación a usarse.

Parágrafo 4. Si el usuario solicita el servicio de toma de muestras en una zona diferente a la bahía de Cartagena (CIOH) y San Andrés de Tumaco (CCCP), este deberá asumir los costos de traslado del funcionario y equipos a la zona de recolección de la muestra(s), previa coordinación con la DIMAR. En igual sentido deberá asumir los gastos de viaje del funcionario, de acuerdo al número de días de operación que se requieran para la realización del servicio, estos serán liquidados según tarifa de viáticos establecida por la DIMAR.

Parágrafo 5. *Ámbito de aplicación.* La tarifa descrita en el presente artículo será aplicable a toda persona natural o jurídica que requiera utilizar los servicios que presta la Dirección General Marítima para el trámite de solicitud para DETERMINACIÓN Y RECuento DE ENTEROCOCOS POR FILTRACIÓN POR MEMBRANA EN UNA MUESTRA DE AGUA.

Parágrafo 6. *Procedimiento.* El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida, al momento de radicar su solicitud ante la Dirección General Marítima del

Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo 7. Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria o en línea a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación con la Entidad. El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO 2. Adición e incorporación. La presente resolución adiciona el artículo 6.2.1.49 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: "*Seguros y Tarifas*". Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., dada a los 7 de junio de 2018

ORIGINAL FIRMADO

Contralmirante **MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA**
Director General Marítimo (E)